

CUARTA FASE

Identificación y caracterización del paisaje

Evaluación del paisaje

Definición de objetivos de calidad paisajística

Establecimiento de medidas y propuestas de actuación

Establecimiento de indicadores de seguimiento

4. ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS Y PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

Antes de presentar las medidas y propuestas de actuación del plan se abordan una serie de aspectos cuya pretensión es aclarar el alcance del plan y exponer las razones que justifican y condicionan su propuesta de ordenación.

4.1 ASPECTOS PRELIMINARES

a. ¿Qué consideración tiene el paisaje en la legislación canaria vigente?

Se ha intentado responder a la cuestión que se recoge en el encabezado de este apartado, planteando un ejercicio bien interesante. Se trata de reconocer en la legislación o planes de mayor incidencia en este PTEOPT aquellas determinaciones relacionadas directa o indirectamente con la protección, gestión y ordenación del paisaje.

Para ello se analizó la Ley 19/2003, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General de Canarias (DOGC); las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (DOT); el Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC) y el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), así como el Avance de las Directrices de Ordenación del Paisaje de Canarias (diciembre de 2004).

El resultado detallado de este análisis se incluyó en una entrega previa, pero se destaca aquí una de las conclusiones fundamentales, que fue compartida por el conjunto de expertos consultados: se asiste a una **generalizada sensación de multiplicación de leyes y normativas, que dificulta su conocimiento por el ciudadano y su aplicación por la Administración.**

De hecho, tanto en las Directrices de Ordenación General de Canarias, como en las de Ordenación del Turismo, en las leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales y en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife se encuentra (explícita o implícitamente) una extensísima relación de objetivos relacionados con el paisaje y referidos al conjunto del territorio, y a los distintos sectores y actividades económicas.

Por otro lado, el avance de las Directrices de Ordenación del Paisaje de Canarias, desarrolla aún más detalladamente las previsiones anteriores y reclama su adaptación a las características específicas de cada isla, lo que añade aún más especificidad y regulación.

Entre muchos de los expertos se detecta una extendida **sensación de saturación ante la profusión de leyes y reglamentos de difícil interpretación y aplicación,** y una evidente demanda de simplificación.

¿Debe por tanto este PTEOPT contribuir a incrementar dicha sensación (o situación real) de exceso de reglamentación inaplicable, o al menos inaplicada?

Se estima, por parte de todos los expertos consultados, que la respuesta es rotundamente negativa. Parece haber un notable consenso en que la opción a seguir en este Plan debiera ir por otro camino, debiera proponer un número reducido de objetivos y de acciones realistas, programables, y realizables en un período acotado de tiempo y que contribuyan de modo palpable, incluso siendo modestas, a la mejora del paisaje tinerfeño. De igual manera, debería establecerse una serie de determinaciones encaminadas a la mejora del paisaje, poniendo especial énfasis en la adecuada integración paisajística de determinadas actuaciones con gran incidencia territorial o en el establecimiento de criterios y medidas en consonancia con los objetivos fijados desde el propio Plan, todo ello animado por el espíritu de limitar su alcance normativo (inclinándose más por recomendaciones y pautas de diseño) y de reducir el número de aspectos tratados a unos pocos y esenciales.

b. Análisis de alternativas

En un plan con una manifiesta vocación ambiental el planteamiento de alternativas y la justificación de las mismas no desempeña un papel tan determinante como lo puede hacer en otros instrumentos de ordenación. El objetivo del PTEOPT, desde los momentos iniciales de su formulación hasta el estado actual, no ha cambiado ni un ápice: la mejora de la calidad paisajística de la isla.

Ante ese propósito pocas alternativas se pueden plantear, salvo la de su no realización (alternativa cero). En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se valora, precisamente, esta alternativa, en concreto el escenario tendencial hacia el que se encaminaría la isla en ausencia de este plan territorial. Esa situación llevaría a una agudización de los problemas paisajísticos que se registran en la actualidad (degradación del paisaje litoral, banalización de la vegetación por la presión antrópica fuera de los Espacios Naturales Protegidos, etc.)

Por otro lado, el plan no modifica el régimen urbanístico, en tanto no afecta a la clasificación y categorización del suelo, ni induce procesos de transformación del territorio. Se limita a efectuar algunas recomendaciones que, en caso de ser asumidas, pueden condicionar el ejercicio de determinados usos, pero omite cualquier determinación que impida su implantación sobre el territorio. Ciertamente es que en el contexto del PTEOPT hubiese tenido sentido definir áreas protegidas para una preservación estricta del paisaje natural o cultural existente - iniciativa que podría tener unos efectos limitantes similares a los que tuvo la declaración de los Espacios Naturales Protegidos sobre el ejercicio de usos y actividades- pero esta opción nunca se tuvo en cuenta por varios motivos.

En primer lugar por el carácter dinámico que tiene el paisaje. Desde el PTEOPT se asume la idea de que éste no debe responder a una imagen estática, sobre él intervienen acciones y procesos de diversa naturaleza que no conviene limitar sino reconducir, para proyectar una imagen final lo más cercana posible a los deseos de la sociedad en su conjunto.

En segundo término, debe tenerse en cuenta que el plan no centra su atención en ámbitos concretos de la isla –aquellos que tienen una mayor calidad paisajística- sino que pretende actuar de forma integral, sobre las áreas urbanas y las rurales, sobre los

ámbitos degradados y los bien conservados, desarrollando un conjunto de criterios y previendo una serie de acciones cuya pretensión última es la mejora de la calidad del paisaje insular.

En definitiva, se ha preferido adoptar una estrategia de “intervención”, materializada en las distintas actuaciones promovidas por el Cabildo Insular de Tenerife, y de “recomendación”, apoyada en los criterios de regeneración, adecuación e integración paisajística, en lugar de apostar por la vía de la “restricción”, prohibiendo el desarrollo de ciertas actividades en puntos concretos del paisaje insular.

Por tanto, resulta evidente que el PTEOPT apenas tiene incidencia en el régimen urbanístico del suelo, lo que contribuye a relativizar el contenido referido al análisis de alternativas en cuanto a su importancia de cara a motivar la propuesta de ordenación elegida.

c. Medidas y propuestas de actuación del PTEOPT

Uno de los cometidos del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife es el de traducir en medidas de diversa índole los objetivos planteados y trasladarlos al planeamiento territorial, urbanístico o sectorial a través de propuestas de actuación concretas o de la normativa pertinente.

Una vez establecidos los objetivos particulares de calidad paisajística se deben precisar aquellos criterios sobre intervenciones que afecten al paisaje (lo que se ha hecho fundamentalmente a través del documento normativo), y aquellas medidas y propuestas de actuación específicas que deben emprender las administraciones competentes (y especialmente el Cabildo insular), así como la sociedad en general, para poder cumplir dichos objetivos.

Parece de entrada razonable establecer que los criterios, medidas y propuestas de actuación específicas cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Debe existir una relación clara entre los objetivos de calidad paisajística y aquellas medidas que se consideren necesarias para alcanzarlos.

- b) Las medidas deben definirse para todo el ámbito insular, en función de cada una de las categorías en que se han dividido los objetivos. En su caso podrán concretarse para las diferentes unidades o subunidades de paisaje.
- c) Se establecerán medidas enfocadas a políticas territoriales, urbanísticas y sectoriales. Las dirigidas a las políticas propiamente territoriales y urbanísticas podrán clasificarse en normas de aplicación directa, normas directivas y recomendaciones, siendo siempre preferible actuar por vía de recomendaciones, de pautas de diseño o ejemplos de buenas prácticas, que no mediante normativas excesivamente rígidas.
- d) En consonancia con lo expresado anteriormente convendría que las medidas propuestas no contribuyeran a incrementar aún más una muy extendida sensación de hartazgo de reglamentación, que se actuara más por vía de incentivar y apoyar, mediante proyectos demostración y criterios indicativos, en lugar de contribuir al ya considerable exceso de normativa.

Este Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife plantea ordenar las medidas, criterios y acciones específicas en grandes categorías, de contenido, complejidad e intencionalidad diversa.

En un **primer grupo** se incluyen aquellas disposiciones de carácter normativo. Su efecto se producirá por lo general a medio o largo plazo, en la medida en que las administraciones públicas y la ciudadanía en general asuman los criterios y apliquen las medidas señaladas en el **documento normativo** integrado en el PTEOPT. Se recogen estructuradas y con mucho mayor detalle en el documento normativo que acompaña esta Memoria.

En un **segundo grupo** se trataría de seleccionar un número reducido de **acciones de dimensión ajustada** y **posible aplicación inmediata**, que podrían tomar la forma de **proyectos piloto**. Su sentido es el de hacer frente a situaciones que requieren una actuación urgente y/o tener un **efecto demostración**, en el sentido de resultar claramente visualizables, de mostrar una decidida voluntad de la administración en la mejora del paisaje y de ofrecer pautas para otras intervenciones futuras en esa misma línea. Características claves son, por tanto, su potencial realización a corto plazo, su valor ejemplarizante y representativo de una determinada política de paisaje y la posibilidad de constituir un referente para futuras intervenciones. Una vez

suficientemente contrastadas las características de estas acciones piloto, podrían empezar a aplicarse a todas aquellas situaciones de características similares.



El Programa de Actuación contenido en el PTEOPT se sustenta, en cierta medida, en este tipo de acciones.

En la selección de estas intervenciones cabe atribuir un protagonismo importante a municipios y a colectivos implicados en la conservación y mejora del paisaje. Establecida por ejemplo una fuente de financiación para un determinado tipo de intervenciones, sería interesante abrir concursos de selección del lugar de la intervención y de colaboración con otras administraciones o colectivos. Por ejemplo el Cabildo insular podría promover, anualmente, una convocatoria de proyectos de mejora del paisaje, a presentar por municipios o asociaciones, que cubrieran primordialmente algunos de los objetivos de calidad planteados y a los que se destinarían fondos reservados a tal fin y el soporte administrativo suficiente, en función de las disponibilidades presupuestarias y materiales.

Diversas administraciones públicas, y en particular el Cabildo, han abordado diversos proyectos o programas integrados (algunos de ellos aprobados y vigentes, otros no, a pesar de su extraordinario interés), que inciden de manera muy directa en el paisaje, y que cabe incluir, junto con otros nuevos, en un **tercer grupo**. Cabe citar entre los más relevantes: Tenerife Verde, Tenerife y el mar; los planes de reforestación, de campamentos de turismo, de infraestructuras de comunicación, de carreteras, de senderos, de áreas recreativas, de escombros, de infraestructuras turísticas, de miradores, de actividades extractivas, de huertos escolares; de queserías y bodegas insulares o las campañas de fachadas y de arbolado urbano. Aprovechando esta rica experiencia previa parece oportuno recomendar encarecidamente el impulsar, dentro de un tercer grupo de medidas, programas comprensivos, o en tantos otros casos, complementar, actualizar o finalizar, aquellos planes o programas integrados que permitan dotar de mayor coherencia al conjunto de acciones y medidas (proyectos piloto, de incentivación, normativas...), encaminadas a afrontar la consecución de cada uno de los principales objetivos.

Sin duda se trata de una propuesta interesante, la de elaborar, vinculables en principio a cada uno de los grandes objetivos que se decidan, programas específicos, con una vocación de integrar acciones diversas y concatenadas, que se concretarían en proyectos en distintas unidades paisajísticas o municipios. Su particularidad estriba en su carácter global e integrador y en el papel en cierta medida coordinador del Cabildo de Tenerife, trabajando junto con la administración autonómica y en estrecha colaboración con los municipios implicados.

En aras a la viabilidad técnica y material se ha procurado vincular a cada objetivo de calidad paisajística un único programa, aunque en algunos casos un mismo programa podría cubrir dos o más objetivos.

En un **cuarto grupo** se recogen un conjunto de medidas dirigidas fundamentalmente a **incentivar el aprecio por los valores de nuestro paisaje**. Aunque en el documento de Avance de este PTEOPT aparecían vinculadas a cada uno de los diferentes objetivos particulares, ahora se presentan de manera agrupada y relacionadas con el objetivo 11 (Divulgar los valores naturales y culturales del paisaje, y educar, formar y sensibilizar a la sociedad en general (ciudadanía e instituciones) en su respeto y conservación, así como crear los instrumentos y órganos de participación para ejercer esta responsabilidad). Se hace así porque se considera que esencialmente están directamente dirigidas a **educar en los valores del paisaje**, a posibilitar a los ciudadanos su admiración y disfrute; a involucrarlos en cualesquiera decisiones que les afecten. Se trata, por tanto, de medidas con efecto a medio plazo, a veces indirectas, que se dirigen a mejorar la estima hacia nuestro paisaje, y por tanto el nivel de implicación y exigencia de los ciudadanos en su cuidado.

No tienen necesariamente que implicar intervenciones directas sobre el territorio. Por ejemplo, una campaña de divulgación de los valores de determinado paisaje entraría dentro de esta categoría; o un concurso de limpieza, o de embellecimiento de pueblos; o la institución de un crédito curricular (transversal) dedicado al Paisaje, a su reconocimiento y aprecio dentro de la formación escolar. Se trata de acciones transversales en la mayoría de ocasiones, que resulta difícil atribuir a un único objetivo.

Aprovechando la extraordinaria experiencia del Plan Insular de Educación Ambiental, podría plantearse dedicar la próxima campaña anual a incentivar específicamente el conocimiento y aprecio de nuestro paisaje, y la contribución de la población a este Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje; pero asimismo a denunciar el deterioro creciente del paisaje insular y las graves amenazas que se ciernen sobre el mismo si no nos implicamos en su cuidado. Se propone en la misma línea la elaboración de un Catálogo de Buenas Prácticas para el Paisaje, similar al que promueven de común acuerdo las comunidades autónomas de Andalucía, Cataluña, Murcia y Valencia en España; la Región de Provenze-Alpes-Côte d'Azur (en Francia);

las regiones de Toscana, Umbria, Lazio, Emilia-Romagna, Piemonte, Lombardia, Basilicata i Sardenya (en Italia), y la Prefectura de Magnesia-ANEM (en Grecia) a través del Programa Interreg IIIB MEDOCC de la Unión Europea.

O en el mismo sentido se sugiere instituir un concurso para la selección de:

- experiencias de elaboración de planes urbanísticos, programas de actividades y proyectos que sugieran un escenario evolutivo del paisaje en el futuro y definan acciones para el mantenimiento y desarrollo de niveles de calidad en el paisaje.
- instrumentos de planificación urbana local y supralocal, planes y programas de gestión ambiental, de desarrollo económico y otros, que influyan positivamente en el paisaje.
- proyectos de obras no ejecutadas que comporten la investigación de una inserción cuidadosa en el paisaje y la utilización adecuada de materiales y otras características esenciales que contribuyan a la construcción de paisajes contemporáneos.
- proyectos de obras civiles, de infraestructuras y/o mejoras ambientales ejecutadas que se caractericen por la búsqueda de una ajustada relación con el paisaje.
- experiencias de sensibilización entorno al paisaje (audiovisuales, películas, pinturas, fotografías, instalaciones y exposiciones...).



4.2 DISPOSICIONES DE CARÁCTER NORMATIVO

La normativa del PTEOPT se plantea como un documento integrador, en el que concurren diversos enfoques complementarios que inciden tanto en el tratamiento paisajístico diferenciador que debe corresponder al suelo en función del régimen urbanístico aplicable como en aquellas actuaciones específicas de gran impronta en el territorio. Por ello, las determinaciones del PTEOPT se estructuran en dos bloques principales:

- Las dirigidas a la conservación y mejora del paisaje atendiendo a las clases y categorías de suelo.
- Las orientadas a la adecuada integración paisajística de determinadas intervenciones con incidencia territorial.

En ambos bloques se ha pretendido que la normativa responda a un proceso sistemático que evite una mera y extensa recopilación de determinaciones, sin seguir un hilo conductor. De cara a conseguir cierta uniformidad temática se ha planteado una estructura lo más homogénea posible que agrupa los criterios y medidas paisajísticas en función del tipo de intervención de que se trate, de modo similar a lo que hace el Plan Insular de Ordenación de Tenerife. Se distingue así entre las que afectan a la flora y fauna, a los movimientos de tierra, a la red viaria y de transporte, a las instalaciones y a las edificaciones.

La normativa no opera por la vía de establecer prohibiciones a la implantación de usos porque para ello ya existen otras figuras de planeamiento más adecuadas. Lo que se pretende es establecer condiciones para el ejercicio de esos usos desde criterios paisajísticos, generalmente de adecuación o integración.

En cualquier caso las propuestas del PTEOPT han de adaptarse a las determinaciones que establece la normativa que distingue tres tipos:

- Normas de aplicación directa.** Disposiciones de formulación precisa y de obligado cumplimiento para el planeamiento urbanístico, los proyectos de infraestructuras y las otras actuaciones en el territorio que son objeto de regulación.
- **Normas Directivas.** Disposiciones que definen estrategias o pautas de actuación que han de ser concretados en documentos normativos de menor escala, especialmente por el planeamiento urbanístico.

- **Recomendaciones.** Disposiciones que se consideren apropiadas para un desarrollo positivo del territorio, pero que están sometidas a las valoraciones de oportunidad o conveniencia que la administración competente pueda hacer en el momento de la actuación.

La mayor parte de las determinaciones tiene el carácter de recomendación. También se ha recurrido a normas de aplicación directa cuando así lo requiere la urgencia, gravedad o importancia de un aspecto paisajístico particular. En cuanto a las normas directivas, aquellas que precisan su posterior desarrollo mediante otros planes, se han obviado para otorgar al PTEOPT la mayor rapidez y eficacia en la consecución de sus objetivos.

a. Criterios y medidas para la conservación y mejora del paisaje según las clases y categorías de suelo

El Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife plantea un conjunto de criterios y medidas con una naturaleza marcadamente paisajística de acuerdo a la clasificación y categorización del suelo establecida por el Texto Refundido de la Ley del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Un análisis simplista nos podría llevar a interpretar que este conjunto de criterios a nivel insular sólo es necesario para el suelo rústico de protección de valores ambientales, en particular para el suelo rústico de protección paisajística, siendo éste el que está destinado a la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos y, por consiguiente, donde es estrictamente necesario fijar condiciones en el que prime, por encima de cualquier otra consideración, la variable paisaje. El presente plan supera esa visión reduccionista en tanto se entiende que el paisaje requiere una aproximación y tratamiento global, tanto de las áreas mejor conservadas como de las degradadas, de los espacios profundamente transformados por la actividad humana como de aquellos que aún presentan un estado natural o seminatural.

Por otro lado, al tratarse de un plan territorial de ámbito insular que se formula en desarrollo del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, podía haberse optado porque las recomendaciones se enfocaran a los recintos de ordenación en los que se sustenta el modelo territorial de la isla, esto es, las Áreas de Regulación Homogénea (ARH). No

obstante, este planeamiento, que sin duda es acertado desde la concepción unitaria que debe presidir la labor de planificación insular, se devalúa en tanto las ARH del PIOT tienen una naturaleza abstracta, sus límites sobre el territorio no son precisos y su régimen normativo es básico, requiriendo la mediación de otros instrumentos de planeamiento (Plan General de Ordenación, planes y normas ambientales, etc.) para su delimitación gráfica más precisa y un tratamiento normativo más pormenorizado. Por añadidura, la utilización de las ARH como sustento normativo puede retardar la toma en consideración de las medidas aquí contenidas.

Atendiendo a este razonamiento, se ha preferido establecer determinaciones en función del régimen urbanístico del suelo por lo que supone en cuanto a inmediatez en la aplicación de la norma.

No se aborda la totalidad de las situaciones posibles en cuanto a las clases y categorías definidas por el TRLOTENC sino aquellas que responden a supuestos más generales, considerando los usos principales que se registran en el territorio (conservación ambiental; agricultura y ganadería; uso extractivo; uso residencial; actividades industriales y terciarias; y el uso turístico).

Suelo rústico de protección de valores ambientales, sin distinción de categorías. Las determinaciones previstas por el PTEOPT son aplicables, por tanto, de igual manera al suelo rústico de protección natural, suelo rústico de protección paisajística, suelo rústico de protección cultural, suelo rústico de protección de entornos y suelo rústico de protección costera. Como es sabido, el destino principal de estas categorías de suelo es la conservación y las recomendaciones introducidas van en la línea de garantizar la preservación de las características y el valor del paisaje natural.



En consonancia con el objetivo particular 3 referido a la conservación y recuperación del paisaje litoral, se hace especial hincapié en esta franja de la isla en el documento normativo.

Suelo rústico de protección de valores económicos, que incluye el suelo rústico de protección agraria, el suelo rústico de protección forestal, el suelo rústico de protección hidrológica, el suelo rústico de protección minera y el suelo rústico de protección de infraestructuras. En especial, se introducen determinaciones para aquellos usos y actividades que están estrechamente ligadas al sector agropecuario y a la actividad extractiva, en tanto tienen una gran capacidad de transformación del medio y han contribuido de forma decisiva a la configuración de diversos tipos de paisaje culturales definidos por el PTEOPT (C1. Bancales, Cadenas, Canteros y Nateros; C2. Viñedos y Viñas; C3. Plátanos, Tomates, Flores e Invernaderos, etc.).



Asentamiento rural, por tratarse de una categoría de suelo que puede agrupar asentamientos humanos en el medio rural que tengan una identidad paisajística singular y precisen, por ello, de un tratamiento diferenciador respecto a las áreas urbanas.

Suelo urbano y urbanizable con destino residencial, sin hacer distinción entre las categorías que conforman estas clases de suelo. En este caso es objeto de atención preferente el tratamiento de los bordes urbanos y de su periferia, de acuerdo con los objetivos particulares previstos por el plan para el sistema de asentamientos y con el contenido fijado por las Directrices de Ordenación General para el planeamiento insular (Directriz 115 y 116).

Suelo urbano y urbanizable con destino industrial y terciario, siguiendo el mismo criterio expuesto anteriormente.

Suelo urbano y urbanizable con destino turístico, se introducen determinaciones enfocadas a la mejora de la calidad paisajística de los núcleos turísticos, espacios urbanos cuya valoración

Se ha descartado la inclusión de determinaciones específicas de paisaje para los asentamientos agrícolas y para el suelo rústico de protección territorial. En el primer caso por tratarse de una categoría de suelo, con un reconocimiento muy limitado por parte del planeamiento urbanístico y ambiental de la isla, que engloba a formas de poblamiento rural en las que la actividad agrícola sigue siendo preponderante, de manera que para suplir este déficit normativo en los escasos asentamientos agrícolas que se reconozcan pueden aplicarse, si es voluntad de la administración correspondiente, los criterios y medidas aquí concebidas para el suelo rústico de protección de valores económicos, en concreto para las actividades agrarias. En el caso del suelo rústico de protección territorial, resulta complicado definir *a priori* unos criterios paisajísticos específicos puesto que la vocación de esta categoría de suelo no está especialmente definida por el planeamiento, pudiendo servir a múltiples finalidades (preservación del modelo territorio, salvaguarda del ecosistema insular o sustentación de desarrollo urbanístico). Por ello, se ha optado también por no incluir referencias en el documento normativo.

b. Criterios y medidas para la integración paisajística de determinadas intervenciones con incidencia territorial

Desde las fases más tempranas de elaboración del plan se vio la necesidad de establecer una serie de directrices o criterios para la adecuada integración paisajística de aquellas infraestructuras e instalaciones con una mayor capacidad de transformación del espacio geográfico. El proceso de participación pública reafirmó esta inquietud por cuanto los diversos agentes sociales consultados manifiestan una opinión unánime acerca de la necesidad de adecuar y mantener paisajísticamente las vías de comunicación y otras infraestructuras lineales. Esa apreciación por parte de la colectividad se mantiene para otros tipos de actuaciones y por ello es necesario que el PTEOPT de respuesta a esa demanda porque, de manera simultánea, se está cumpliendo el contenido fijado por las Directrices de Ordenación General para el planeamiento insular a través de la Directriz 114.

En respuesta a esa demanda, el plan contempla un conjunto de determinaciones enfocadas a la mejora y adecuación paisajística referido a actuaciones con una elevada incidencia territorial.

Trazados viarios: el territorio insular tiene una accesibilidad elevada. En el PIOT se indica que la isla cuenta con 2.102 km de carretera y una densidad de carreteras por km² que asciende a 1,03 km/km², valores muy superiores a los que se registran en áreas continentales con niveles similares de desarrollo. Estas infraestructuras lineales tienen una gran incidencia sobre el paisaje, no sólo porque contribuyen a propiciar la ocupación del territorio con nuevos usos sino por el impacto directo que ocasionan. Por todo ello, desde el PTEOPT se establecen una serie de recomendaciones que pretenden atenuar la afección visual derivada de la construcción del viario así como lograr un adecuado tratamiento de sus márgenes y elementos anexos (puentes, viaductos, rotondas...).



Imagen 1: Ruta más corta pero con mayor movimiento de tierras, mayor impacto.



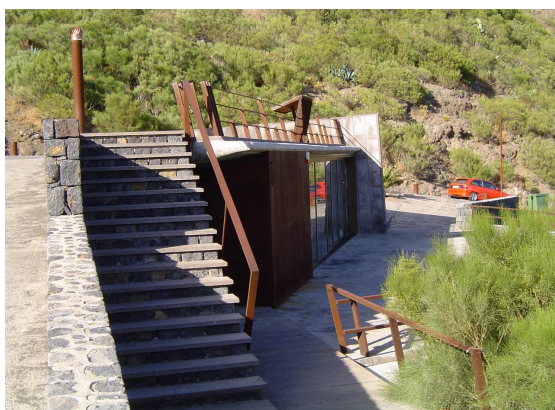
Imagen 2: Ruta más larga, mejor integrada en el paisaje.



Senderos: estas infraestructuras constituyen una herramienta fundamental para dar a conocer los valores ambientales y paisajísticos de un determinado ámbito territorial, de ahí la importancia que detenta como recurso para el fomento del uso público en los espacios naturales y fuera de ellos. Por tanto, son relevantes en cuanto al disfrute del paisaje insular por parte de los usuarios potenciales. De cara a mejorar esta experiencia y la percepción que sobre el sendero mismo se tiene durante la visita, se cree conveniente contemplar algunos criterios y medidas encaminadas a optimizar el tratamiento paisajístico de estas infraestructuras.

Miradores: los miradores representan un recurso de primer orden para potenciar el conocimiento del paisaje insular, de sus potencialidades y debilidades. Ubicados normalmente en lugares privilegiados desde el punto de vista geográfico, desde ellos se dominan amplias cuencas visuales en el que tienen cabida la práctica totalidad de

las unidades y tipos de paisajes definidos en este plan. Desde el PTEOPT se ha considerado la necesidad de introducir varias recomendaciones para mejorar el tratamiento visual de estas instalaciones, de forma en las intervenciones que se desarrollen en ellos se tenga muy en cuenta el criterio paisajístico.



Conducciones de agua: en una isla que ha carecido tradicionalmente de recursos hídricos, este tipo de instalaciones desempeña un papel fundamental para garantizar el trasvase de agua desde los puntos de extracción (galerías, pozos) y producción hasta los de consumo. Su incidencia sobre el paisaje es, por tanto, indudable, tanto porque se trata de un elemento cultural del paisaje perfectamente identificable, que constituye un rasgo definitorio de muchas áreas agrícolas de Tenerife, como por el impacto visual que puede generar, especialmente en zonas naturales o seminaturales. Por este último motivo se ha considerado la oportunidad, desde el PTEOPT, de introducir algunos criterios y medidas para la adecuada integración paisajística de estas infraestructuras hidráulicas.



Tendidos y conducciones eléctricas: como cualquier otra infraestructura lineal, estas instalaciones repercuten negativamente en el paisaje por el efecto barrera que introducen; en este caso particular hay que añadir la ruptura de la línea visual del horizonte. En consecuencia, se considera justificada la adopción por este plan territorial de criterios y medidas con la finalidad de amortiguar su impacto visual, tanto en espacios urbanos como en el medio rural.

Parques eólicos y fotovoltaicos: el fomento de las energías renovables está ocasionando una profunda transformación del territorio en determinados puntos de la isla, especialmente en aquellas áreas como el sureste de Tenerife donde el viento es persistente y los niveles de radiación solar elevados, condiciones favorables para el aprovechamiento energético de estos recursos. Estas infraestructuras de producción energética conllevan, entre otras intervenciones, intensos movimientos de tierras en forma de explanaciones y la apertura de nuevos accesos que requieren la introducción de algunos criterios para atenuar su afección sobre el paisaje.

Antenas de telecomunicaciones: estas infraestructuras generan un impacto sobre el paisaje nada desdeñable. Según el inventario contenido en el Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación de Telecomunicaciones de Tenerife se estima que en la isla existen 234 emplazamientos de antenas de telefonía móvil y radiodifusión en suelo rústico. Además de su elevado número, la altura de estas instalaciones y su emplazamiento en puntos muy visibles del territorio (en la cima de conos volcánicos, laderas o en lo alto de resaltes topográficos y edificaciones) contribuye a acentuar su impacto sobre el paisaje, situación que es necesario corregir.

Infraestructuras de captación de agua (galerías y pozos): las obras de captación de aguas subterráneas han dejado una profunda impronta en el paisaje insular. El Plan Hidrológico Insular contabiliza 1.484 infraestructuras hidráulicas de este tipo en Tenerife. En el futuro no se espera que se incremente su número, producto del descenso en el volumen de aguas fósiles y de aparición de nuevos sistemas de captación y producción de aguas; no obstante, en el PTEOPT se considera necesario contemplar algunas determinaciones específicas encaminadas a una mejor adecuación paisajística, ya que muchas de ellas se encuentran abandonadas y se localizan en entornos sometidos a régimen de protección (Directivas europeas, Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, PIOT...) y con valores ambientales acreditados.

Iluminación urbana: el cielo de las islas, por las particularidades que presenta la circulación atmosférica en esta región del planeta, constituye un recurso para el desarrollo de las observaciones astronómicas y de la investigación astrofísica. Por ello es necesario preservar el paisaje nocturno, introduciendo el PTEOPT algunas recomendaciones al respecto como reducir la intensidad lumínica en aquellas instalaciones en las que esta medida no sea contraproducente.

Construcción dispersa en suelo rústico: el disperso edificado en suelo rústico representa uno de los problemas paisajísticos más acuciantes de la isla, como se ha puesto de manifiesto en las encuestas y en las reuniones grupales realizadas durante la elaboración de este plan. Lógicamente la raíz de este problema descansa en gran medida en el incumplimiento sistemático de la normativa urbanística y para corregir esta situación ya existen herramientas más adecuadas, que están encaminadas por ejemplo a reforzar la disciplina urbanística. En cualquier caso, atendiendo a su escala y finalidad, el PTEOPT introduce algunos criterios para lograr una mejor inserción paisajística de aquellas construcciones y edificaciones que están vinculadas a los usos propios del suelo rústico.

Jardines: los jardines, entendidos básicamente como huertos en los que se presta especial atención a la estética antes que a los aspectos utilitarios, configuran espacios cuyo adecuado tratamiento puede contribuir a una mejora apreciable del paisaje, preferentemente en entornos urbanos. Por ello, desde el PTEOPT se establecen algunas determinaciones que pretenden revalorizar estos espacios, haciendo especial hincapié en la potenciación de las especies arbustivas y arbóreas propias de la isla, sin que ello impida el empleo de especies vegetales alóctonas, atendiendo al carácter singular que tienen estos enclaves.



4.3 PROGRAMA DE ACTUACIÓN DEL PTEOPT

El Programa de Actuación del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife es, junto con el documento normativo, una de las herramientas fundamentales para la consecución de los objetivos definidos por el propio plan.

Está compuesto por un número elevado de acciones que comprende un amplio espectro de proyectos piloto –concebidos para ser ejecutados en un plazo relativamente corto- y programas, con una duración temporal más larga. Para cada una de las acciones se establece un orden de prioridad y se realiza, de manera aproximada, una estimación económica de su coste.

La programación de las acciones propuestas en el plan territorial resulta compleja y depende, en cualquier caso, de que se alcance el obligado consenso institucional de los organismos públicos implicados en la financiación y en la ejecución temporal de las diversas acciones. El desarrollo de las acciones requiere, además, de una adecuación a las pautas de inversión de la administración o administraciones que asuman su ejecución y la definición del marco adecuado para la coordinación de las inversiones. Solo así será posible que puedan desarrollarse de manera adecuada y según la prioridad temporal prevista.

Las acciones seleccionadas presentan una serie de rasgos comunes:

- responden a los objetivos particulares establecidos por el plan, de forma que para cada uno de ellos se proponen una o varias acciones.
- tienen una dimensión ajustada, tanto a nivel espacial como presupuestario.
- la mayor parte de ellas adopta la forma de proyectos piloto y se pretende que tengan un efecto demostrativo, de manera que en ellas se vuelque la experiencia, el conocimiento y el compromiso de la Administración de cara a la mejora y adecuación del paisaje.

La financiación de las acciones recogidas en el Programa de Actuación se llevará a cabo en los términos que, en su caso, se acuerde entre las administraciones implicadas en función de sus propios planes y programas.

En las actuaciones que se desarrollen en la franja litoral se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 22/1988 de Costas y en su Reglamento; además deberá tenerse en cuenta la colaboración de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Toda la información referida al mismo se encuentra disponible en el documento denominado "*Programa de Actuación del PTEOPT*".

a. El Estudio Económico y Financiero

El estudio económico y financiero es un documento que está orientado básicamente al planeamiento urbanístico general, en tanto debe contener la evaluación económica de las obras de urbanización e implantación de los servicios propuestos en este tipo de planes. Además, en este estudio se atribuye la cuantía de las inversiones a realizar a los distintos organismos públicos responsables de su ejecución, recogiendo una estimación de la inversión privada necesaria.

Este plan territorial, por su naturaleza y enfoque, no contiene el estudio económico y financiero porque en este caso no se contempla la ejecución de acciones que requieren una evaluación económica detallada, más allá de la que se realiza con carácter indicativo en el Programa de Actuación. Por otro lado, como las acciones previstas en el plan dependerán de los acuerdos que alcancen en su momento las administraciones que puedan estar involucradas, resulta imposible determinar la inversión a realizar por cada una de ellas y, de igual manera, no se puede cifrar, ni siquiera de modo aproximado, la aportación privada.